

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

3010 *CORRECCIÓN de errores de la Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas de Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 168, correspondiente al día 16 de julio de 2008, páginas 5 a 11 (número de inserción 03/29.478/08), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 5, segunda columna, primer párrafo.

Donde dice: "Una vez establecida por el Gobierno de la Nación la estructura de la etapa y fijadas sus enseñanzas mínimas en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, ha sido aprobado el Decreto 7/2008, de 19 de junio...".

Debe decir: "Una vez establecida por el Gobierno de la Nación la estructura de la etapa y fijadas sus enseñanzas mínimas en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, ha sido aprobado el Decreto 67/2008, de 19 de junio...".

(03/21.868/08)

Consejería de Educación

3011 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se establecen las materias optativas del Bachillerato en la Comunidad de Madrid.*

El Decreto 67/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 27), dispone en su artículo 10 que la Consejería de Educación establecerá las materias optativas de Bachillerato que los centros podrán ofrecer, que en dicha oferta se deberá incluir Segunda Lengua Extranjera I y II y Tecnologías de la Información y la Comunicación, y que se garantizará que, en todo caso, tal oferta permita al alumno elegir como materia optativa, al menos, una materia de modalidad. Asimismo, le encomienda la determinación de los currículos de las materias optativas y las condiciones en que se efectuará la elección de estas por parte de los alumnos.

Por su parte, la Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre otros aspectos, ha definido las características de las materias optativas del Bachillerato, y ha descrito los cuatro tipos de materias optativas que se desarrollarán, encomen-

dando a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales la determinación de las materias correspondientes a algunos de esos tipos, así como sus currículos.

Por ello, y en virtud del mandato contenido en el artículo 9 de dicha Orden, esta Dirección General

HA RESUELTO

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. Por la presente Resolución se establecen las materias optativas del Bachillerato, su currículo y su adscripción a los cursos de la etapa y a las correspondientes especialidades docentes.

2. Esta Resolución será de aplicación en los centros docentes, tanto públicos como privados, de la Comunidad de Madrid que impartan el Bachillerato con la debida autorización.

Artículo 2

Tipos de materias optativas del Bachillerato

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecen para el Bachillerato los siguientes tipos de materias optativas:

- Materias optativas comunes a todas las modalidades.
- Materias optativas vinculadas a la modalidad o vía cursada por el alumno.
- Materias de la modalidad, y en su caso vía, cursada, que no forman parte del itinerario elegido por el alumno.
- Materias de una modalidad, y en su caso vía, distinta de la cursada por el alumno e impartida en el centro.

Artículo 3

Materias optativas de tipo "a", comunes a todas las modalidades

- Las materias optativas comunes a todas las modalidades son:
 - Segunda Lengua Extranjera I y Segunda Lengua Extranjera II, ambas de oferta obligatoria en todos los centros. Existe prelación entre ambas materias por requerir la materia de segundo conocimientos incluidos en la materia de primero.
 - Tecnologías de la Información y de la Comunicación, de oferta obligatoria en todos los centros al menos en un curso. En segundo podrá ser cursada únicamente por aquellos alumnos que no la hayan cursado en primero.
 - Ampliación de Lengua Extranjera: Comprensión y expresión Oral I y Ampliación de Lengua Extranjera: Comprensión y Expresión Oral II. Cada una de estas materias tendrá como referencia, necesariamente, la materia común Lengua Extranjera cursada por el alumno en el correspondiente curso. Existe prelación entre ambas materias por requerir la materia de segundo conocimientos incluidos en la materia de primero.
- La adscripción a curso se ajustará a lo indicado en el Anexo I de esta Resolución.
- Los respectivos currículos de cada una de las materias citadas son los que se incluyen en el Anexo II de la presente Resolución.